



Gobierno de Entre Ríos

236

RESOLUCION N° MEHF.
Expediente N° 1361746/12

PARANA, 11 2 SEP 2012

VISTO:

Lo dispuesto por Decreto N° 4248/97 MEOSP.; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Decreto contiene disposiciones relativas a la tramitación de solicitudes de compensación de obligaciones tributarias con créditos líquidos y exigibles que adeude el Estado Provincial;

Que posteriormente, por Decreto N° 4163/01 MHOSP., se precisa que pueden compensarse las deudas implementadas en convenios de financiación ordinarios o extraordinarios;

Que los montos que forman parte de una compensación se originan en: a) la existencia de una deuda con el Fisco por parte de un proveedor, la que podrá ser compensada de existir crédito líquido y exigible al momento del vencimiento de la obligación; y b) Los gastos realizados por Organismos Provinciales en el marco de la legislación vigente, en cuyo caso, debe cumplirse el procedimiento ordinario de reconocimiento y pago de servicios prestados o bienes entregados por un proveedor a la Administración Provincial, el cual necesariamente va a quedar determinado como líquido y exigible desde el momento de la emisión de la Orden de Pago; dicho proceso implica el reconocimiento de la existencia de la deuda y establecer su monto preciso;

Que el Artículo 1° del Decreto N° 4248/97 MEOSP., en su Apartado b) establece: "Acompañar los comprobantes o títulos del crédito contra el Estado que hagan a su derecho y una constancia expeditada por la Tesorería General de la Provincia, o por la Dirección de Administración, Contaduría o Dependencia Análoga de cada Jurisdicción, Entidad o Repartición deudora de la que surja que la deuda es líquida y exigible, en los términos de los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 5140 y modificatorias, según texto ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP.;

Que asimismo, los referidos Artículos de la Ley N° 5140 establecen: "ARTICULO 19°: Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° **236** MEHF.
Expediente N° 1361746/12

que deberá pagarse. La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo (...)” y el “ARTICULO 20°: Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto. Constituye orden de pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos y se instrumentará en la forma que determine el Poder Ejecutivo. (...)”;

Que en las diversas tramitaciones tendientes a concretar operaciones de compensación se han venido observando inconvenientes derivados de diferencias interpretativas con respecto a la forma de efectuar su tramitación, por parte de los contribuyentes o responsables de los referidos créditos, situación que fuera advertida en anteriores oportunidades desde la Contaduría General;

Que se entiende necesario establecer un modelo de “Certificado de crédito líquido y exigible” para ser utilizado por parte de los contribuyentes o responsables al momento de realizar la presentación;

Que en función de lo expuesto, resulta necesario establecer determinadas precisiones a cumplimentar en las tramitaciones de compensación;

Por ello;

EL MINISTRO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que los contribuyentes y/o responsables acreedores de deuda líquida y exigible del Estado Provincial y que soliciten en los términos de los Decretos N°s 4248/97 MEOSP. y 4163/01 MHOSP., la compensación de tales acreencias con obligaciones tributarias que adeuden, al momento de efectuar su pedido por escrito ante la Administradora Tributaria de la Provincia, deberán acompañar el “Certificado de Crédito Líquido y Exigible” expedido por la Tesorería General de la Provincia, o por la Dirección de Administración, Contaduría o Dependencia Análoga de cada Jurisdicción, Entidad o Repartición deudora de la que surja que la deuda es líquida y exigible, en los términos de los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 5140 y modificatorias, según texto ordenado por Decreto N° 404/95 MEOSP.-

Apruébase el Modelo de Certificado, que como Anexo forma parte de la presente.-



Gobierno de Entre Ríos

236

RESOLUCION N°

MEHF.

Expediente N° 1361746/12

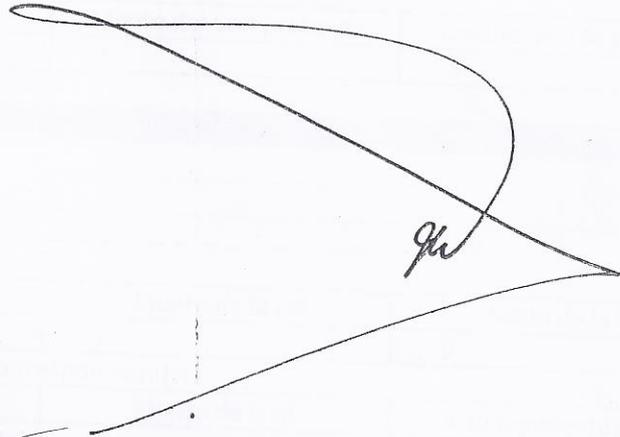
ARTICULO 2°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos, concluida su intervención, derivará las actuaciones a la Contaduría General, remitiéndose luego a este Ministerio para el dictado de la Resolución y posteriormente a la Tesorería General de la Provincia para la registración de la operación.-

ARTICULO 3.- La Contaduría General, la Tesorería General y la Administradora Tributaria, dispondrán los procesos internos que resulten necesarios a fin de concretar las tramitaciones conforme el marco dispuesto en el Decreto N° 4248/97 MEOSP y la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

/pb


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.C.H.P.



**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO LÍQUIDO Y EXIGIBLE
PARA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Datos de la Certificación:

Nº de Certificado: _____
 Fecha de Emisión: _____ (1)
 Crédito Líquido y Exigible Certificado: (4) _____
 Organismo Emisor: _____
 Apellido y Nombre del Firmante: _____
 Carácter o Cargo del firmante: _____

Datos del Crédito Líquido y Exigible

Origen del Crédito

Denominación del Titular: _____
 CUIT del Titular: _____
 Detalle: (2) _____

Comprobante (3)	Monto del Comprobante	Crédito líquido y exigible
_____	\$ _____	\$ _____

Liquidación Administrativa

Nº Expediente Único: _____
 Nº Beneficiario SIAF: _____
 Nº Expediente SIAF: _____
 Orden Pago SIAF (OP): (2) _____ (1)

Número OP	Monto de la OP	Saldo de la OP
_____ (1)	\$ _____	\$ _____

Solicitud de Fondo SIAF (SF) (si correspondiere): (2)

Número SF	Monto de la SF	Saldo pendiente de la SF
_____ (1)	\$ _____	\$ _____

Certifico que los datos consignados son correctos y completos, y que he elaborado el presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad; y que el crédito líquido y exigible expuesto se enmarca en los términos de los Artículos 19º y 20º de la Ley Nº 5.140 (T.O. Decreto Nº 404/95 MEOSP), de conformidad a lo previsto en el Decreto Nº 4248/97 MEOSP.

Dejo constancia que no se efectivizara pago alguno en relación al crédito certificado, salvo restitución del presente por parte del solicitante.

La presente se emite en la ciudad de _____, al solo efecto de su presentación ante la Administradora Tributaria Provincial, y tiene una validez de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de emisión consignada anteriormente.

Firma y Sello

- Nota:
- (1) Se integra por DA (3 campos) - AÑO (4 Campos) - y Nº correspondiente.
 - (2) El nivel de detalle puede complementarse con información anexa a cada ítems. En este caso es indispensable consignar en la presente el monto del crédito y los saldos de OP y SF.
 - (3) Indicar comprobante (Factura/Recibo/etc.), Tipo (A/B/C) y Nº (xxxx-xxxxxxx).
 - (4) Importe en letras.